

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 1 de febrero de los corrientes, donde fue requerida por desistimiento tácito. El término de cumplimiento de la carga procesal corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 2 de febrero de 2023.
TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL: 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023, y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2023.

En la fecha, **19 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE GÓMEZ
DEMANDADO:	JUAN PABLO OSORIO LÓPEZ
RADICADO:	170014003010-2021-00448-00

Auto interlocutorio No. 416-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares.

Por auto del 1 de febrero de 2023, notificado por estado No. 013 del 2 de febrero, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar las gestiones de notificación a la parte demandada aportando los documentos pertinentes, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma citada anteriormente. El término establecido en dicho precepto normativo corrió del 3 de febrero al 16 de marzo de 2023, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la comparecencia a notificarse de la demanda por parte del demandado; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo, promovido por **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.845.332** y en contra de **JUAN PABLO OSORIO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053840.939**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- (i) “El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posean los demandados JUAN PABLO OSORIO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.840.939 en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida”

PARÁGRAFO: Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes a los establecimientos bancarios correspondientes, informando lo dispuesto en la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 062 del 20 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777fd87aef8e6f0067344e7bceb011e3ced0765e742353c8a64d4ba09186a2e4**

Documento generado en 19/04/2023 02:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>